

## ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 26 DE JUNIO DE 1995

Se inició la sesión a las 13:30 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Juan Bustos, Jaime del Valle, Jorge Ibáñez, Ernesto Livacic, Pablo Sáenz de Santa María, señora Silvia Pellegrini, Juan Gabriel Valdés y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el señor Juan de Dios Vial Larraín, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

### 1. EXPOSICION DEL SEÑOR MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Invitado especialmente a la sesión, el Ministro Secretario General de Gobierno, don José Joaquín Brunner, hizo una breve exposición acerca del estado actual de tramitación del proyecto de ley sobre las libertades de opinión e información. El Ministro se refirió a los siguientes aspectos del proyecto que se relacionan con la actividad televisiva:

- a) Cuando el Estado otorgue una concesión televisiva en atención a las características especiales del concesionario, éste sólo podrá enajenarla previa autorización de la autoridad respectiva, a menos que el adquirente reúna las mismas características del concesionario vendedor;
- b) Los directores de sociedades concesionarias pueden ser extranjeros, no así sus presidentes, gerentes, administradores y representantes legales, que deberán ser chilenos. El proyecto no contempla limitaciones al aporte de capitales extranjeros;
- c) Para efectos de información y transparencia, en el domicilio de los medios de comunicación debe existir el nombre e individualización completa de la o las personas naturales o jurídicas propietarias del medio, con indicación precisa del porcentaje, monto y modalidades de su participación en la propiedad o en el capital de la empresa, todo esto debidamente actualizado;
- d) Las estaciones de televisión deberán dejar copia o cinta magnetofónica de toda transmisión de noticias, entrevistas, charlas, comentarios, conferencias, disertaciones, editoriales o discursos y conservarla durante treinta días;
- e) Se castiga penalmente al que maliciosamente capte palabras o imágenes de otra persona, no destinadas a la publicidad;
- f) Ninguna persona natural o jurídica que participe en la propiedad de un servicio de televisión de libre recepción podrá participar en la propiedad de otro de igual naturaleza que cubra la misma zona de servicio.

El señor Ministro señala que se han presentado treinta indicaciones para este proyecto de ley, que se refieren a materias doctrinarias, propiedad y pluralismo, ejercicio de la profesión de periodista y situación de los medios regionales.

Los señores Consejeros formulan preguntas e intercambian opiniones sobre lo expuesto por el señor Ministro, después de lo cual éste agradece la invitación y se retira de la sesión.

2. Se aprobó el acta de la sesión ordinaria de 12 de junio de 1995.

3. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

La señora Presidenta informa que recibió la visita del recientemente designado Director Ejecutivo de Chilevisión, don Felipe Vial, quien le manifestó su intención de colaborar con la labor del Consejo. Le expresó, asimismo, que compartía los cargos formulados recientemente a su representada. Finalmente, expuso el interés de Chilevisión de adquirir la propiedad de la concesión, pese a sus dudas sobre la procedencia legal de la operación.

4. CARTA DEL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, REFERENTE A LA PROGRAMACION DE CHILEVISION.

Los señores Consejeros intercambian opiniones y puntos de vista acerca del contenido de la carta del señor Rector, de fecha 19 de junio de 1995.

5. INFORMES DE SUPERVISION N°S. 21 Y 22.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión N°s. 21 y 22, que comprenden los períodos del 22 al 28 de mayo y del 29 de mayo al 04 de junio, ambos de 1995.

6. FORMULA CARGO A CHILEVISION POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "BOOGEYMAN II".

VISTOS: Lo establecido en los artículos 1º, 12º letras a) y l), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra a) y d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que Chilevisión transmitió el día 27 de mayo de 1995 la película "Boogeyman II";

**SEGUNDO:** Que en dicha película se exhiben imágenes de violencia excesiva y que aparece un menor en una escena de extrema violencia y crueldad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los miembros presentes, acuerda formular a Chilevisión el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letras a) y d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 27 de mayo de 1995, en la película "Boogeyman II", escenas de violencia excesiva y una escena que muestra la participación de un menor en actos de extrema violencia y crueldad.

**7. FORMULA CARGO A CHILEVISION POR LA EXHIBICION DE LA TELENOVELA "PELIGROSA".**

**VISTOS:** Lo establecido en los artículos 1º, 12º letras a) y l), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letras a), b) c) y d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que Chilevisión transmitió entre los días 07 de diciembre de 1994 y 1º de junio de 1995, en horario para todo espectador, la telenovela "Peligrosa";

**SEGUNDO:** Que en dicha telenovela hay numerosas escenas que contienen violencia excesiva, truculencia, pornografía y participación de niños en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los miembros presentes, acuerda formular a Chilevisión el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letras a), b), c) y d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en la fecha indicada en el considerando primero y en horario para todo espectador, la telenovela "Peligrosa", la cual contiene diversas escenas de violencia excesiva, de truculencia, de pornografía y de participación de niños en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.

**8. CONCESIONES.**

**8.1 Formulación de cargo a Televisión KV 1850 S. A. por no inicio de servicios de su concesión en la banda UHF para la ciudad de Concepción.**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 33º Nº4 letra a) y 34º de la Ley 18.838, y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que por Resolución CNTV Nº59 de 25 de noviembre de 1993 se otorgó a Televisión KV 1850 S. A. una concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Concepción;

**SEGUNDO:** Que en dicha resolución se dispone que la iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de trece meses y medio, contados desde la fecha de la total tramitación de la misma;

**TERCERO:** Que la Contraloría General de la República tomó razón de la Resolución CNTV Nº59 con fecha 07 de febrero de 1994;

**CUARTO:** Que la publicación legal se practicó el 25 de febrero de 1994 en el Diario Oficial;

**QUINTO:** Que desde la fecha de publicación hasta hoy, ha transcurrido con exceso el plazo de trece meses y medio para el inicio de servicios, sin que éste haya ocurrido,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los consejeros presentes, acuerda formular a Televisión KV 1850 S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto por el artículo 33º Nº4 letra a) de la Ley 18.838, por no iniciar los servicios dentro del plazo señalado en la Resolución CNTV Nº59/93 que le otorgó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Concepción.

**8.2 Formulación de cargo a Televisión KV 1850 S. A. por no inicio de servicios de su concesión en la banda UHF para la ciudad de Valparaíso.**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 33º Nº4 letra a) y 34º de la Ley 18.838, y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que por Resolución CNTV N°60 de 25 de noviembre de 1993 se otorgó a Televisión KV 1850 S. A. una concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Valparaíso;

**SEGUNDO:** Que en dicha resolución se dispone que la iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de trece meses y medio, contados desde la fecha de la total tramitación de la misma;

**TERCERO:** Que la Contraloría General de la República tomó razón de la Resolución CNTV N°60 con fecha 07 de febrero de 1994;

**CUARTO:** Que la publicación legal se practicó el 25 de febrero de 1994 en el Diario Oficial;

**QUINTO:** Que desde la fecha de publicación hasta hoy, ha transcurrido con exceso el plazo de trece meses y medio para el inicio de servicios, sin que éste haya ocurrido,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los consejeros presentes, acuerda formular a Televisión KV 1850 S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto por el artículo 33° N°4 letra a) de la Ley 18.838, por no iniciar los servicios dentro del plazo señalado en la Resolución CNTV N°60/93 que le otorgó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Valparaíso.

**9. FIJACION DE SESIONES DEL CONSEJO PARA EL MES DE JULIO.**

Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias para el mes de julio: días lunes 10 y 17, a las 13:30 horas.

Terminó la sesión a las 15:40 horas.